

INFORME SECRETARIAL, 16 de marzo de 2.021

Señora Jueza el presente proceso a su despacho, el cual se encuentra pendiente de dictar sentencia. Código Único de radicación: 08758-41-89-002-2018-00646-00. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD

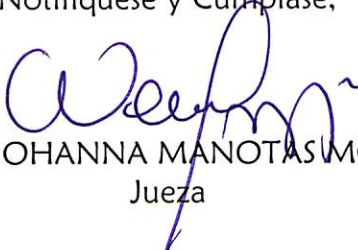
Soledad, 23 de junio de 2021.

Se observa a folio 29 auto de fecha 30 de abril de 2.019 y a folio 31 auto de fecha 05 de agosto de 2019 en el cual se le insta a la parte demandante que debe repetir la citación de diligencia de notificación personal de los demandados por cuanto indica un término distinto a lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso por cuanto indica que se surtieron en Barranquilla y solo le concede cinco (05) días, siendo que la norma indica que deben ser diez (10), sin embargo la parte actora ha sido renuente a cumplir esta orden y procedió a notificar por aviso a los demandados, por lo cual en esta oportunidad se reitera la orden de realizar en debida forma la notificación de los demandados, tal como lo estipula el artículo 291 o en su defecto como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 del 2.020, es decir a través de mensaje de datos a correo electrónico indicando la forma en la cual lo obtuvo.

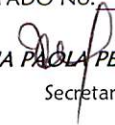
Por lo que el despacho dispone:

1. Negar proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.
2. Ordenar a la parte actora realizar nuevamente la notificación tanto personal como aviso a los demandados o a través de correo electrónico como lo indica el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANNA MANOTAS MORENO
Jueza

MBM

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>50</u>	Hoy <u>24/06/21</u>
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria	